Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado podrá comunicarse con denegada su admisión, o parcialmente, podrán comunicarse desestimado, entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención y reclamos, que no hayan sido solucionados previamente ucucuntran disponibles en la página waw.unecrantila caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguru perintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0

Servicio de Atención

La E Se E En Sur

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 8049757

SECCION AUTOMOTORES

POLIZA Nº 016108270

ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO 14.07.2025

Hasta las 12 hs. del 14.08.2025

ASEGURADO

LUJAN PABLO MARTIN CALLE 31 Nº 655

1862 - GUERNICA ВА

IVA: Consumidor Final

AGENTE INTERVINIENTE

MATRICULA Nº 68760

8703/9 DEMARCHI RIOS ANDREA CTA 1 238

Suma Asegurada

Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación

RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 515210012

Según se detalla en suplemento adicional 01 Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 39.927.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 14 de JULIO de 2025

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954 Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470 C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros). Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de

Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda \$	Cotización
Prima	119727,31
Imp.Internos	119,73
Imp. y Sellos	3951,00
-	
I.V.A.	25142,74
PREMIO TOTAL	148940,78

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora SANTANDER RIO S.A. 00003609495

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26.363)

Servicio de auxilio mecánico y remolque las 24 Hs. los 365 días, Tel. (0800) 777 2634

W.0670

Esteban Rodríguez Gerente Comercial

Suplemento Adicional 01 - Poliza

016108270/00000

Prd. 238-21111

/87039

Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8049757 LUJAN PABLO MARTIN CALLE 31 Nº 655, (1862) GUERNICA B A

IVA: Consumidor Final

Período..:

Vigencia.: 14.07.2025 / 14.08.2025 F.Emisión: 14.07.2025

31 Días

Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)

Advertencia al asegurado:

Advertencia al asegurado:
Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado,
o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de
la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La
falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo
establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado
cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo
(según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de
producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta
comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo
asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia. asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Titularidad del dominio (Cláusula CA-CO 1.1)

Advertencia al asegurado:

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

(Nota 1)Cobertura de RC en Aeródromos y/o Aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1): Se deja expresa constancia que se limita a 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Aeródromos y/o Aeropuertos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.1.

(Nota 1)Cobertura de RC en Campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2): Se deja expresa constancia que se limita a \$ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Campos petrolíferos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.2.

0001

Vigencia desde: 14.07.2025 hasta: 14.08.2025
Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta \$ 160.000.000
M PLUS-RCL INC/ROB.TOT.Y PAR/ACC.TOT
Daños por incendio, total y parcial.
Daños por accidente, total unicamente.
Rebeau de hunte total y parcial.

Robo y/o hurto, total y parcial. Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo

Vehículo..... AUTOMOVIL CAMIONETA RURAL

Marca....: VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.9 SD TRENDLINE Modelo 2004 Nro. de motor...: BGG005265 Nro. de chasis..: 9BWDD05X04T141463

Patente..: RNA ENP726 Cil.: 04 Asientos.: 02 Ton.: 00

7227000,00 Uso del vehículo: PARTICULAR Suma Asegurada: \$

Ubicación de riesgo: GUERNICA

VALOR DE REPOSICION

"Monto suma asegurada a título de referencia, se tomará valor de reposición de la unidad ségún Cláusula CA-CC 14.1"

148.940,78 R.C. % 15,00 Prima 119.727,31 Premio BONIFICACION POR BUEN RESULTADO CASCO % 15,00 SOBRE PRIMA

Suplemento Adicional 01 - Póliza 016108270/00000 Prd. 238-21111 /87039 2 Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES

Anexos a Frente de Poliza MA(055), (100), (76-P)

Cláusulas y/o Anexos:
SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(3.2),(4.2)/CG-IN(1.1)
CG-IN(2.1),(3.2),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(3.2),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1)
CG-CO(9.1),(10.1),(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)
CA-DA(1.1),(2.1),(5.2)/CA-DI(8.2)/CA-RH(5.1)/CA-CC(9.1),(14.1)/CA-CO(1.1),(2.1),(3.1),(6.1),(7.1)
CR-CO(9.1),(14.1),(15.1)/CO-FX(2.1),(3.1),(5.1),(7.1) CA-CO(9.1), (14.1), (15.1)/CO-EX(2.1), (3.1), (5.1), (7.1), (9.1)

119727,31 29213.47 148940.78 Prima: \$ Rec. Fin. e Impuestos: Premio:

8703/9 DEMARCHI RIOS ANDREA CTA 1 Productor..:

Localidad..: (1069) MONTSERRAT C F

Plan de Pago

Cuota Vto.Asegu. Importe

148940,78 1 14.07.2025

Anexos a Frente de Poliza

ANEXO MA 055 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR

PAIS CHILE

ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA. Los Leones 220 of 1005 Nombre Dirección Providencia Santiago +56 2 3343 7394 +56 9 9225 2516 Teléfono Cel mail: mhanna@hanna.cl.cl

channa@hanna.cl

PATS PARAGUAY

Nombre El Sol Seguros

Dirección Avda. República Argentina 999 c/Mac Mahon,

Asunción, Paraguay (595) 21 236 3000 Teléfono

PATS

Banco de Seguros del Estado Nombre

de la republica Oriental del Uruguay Bv. Artigas 3821 - Montevideo - Uruguay (598) 2203 3773 Dirección

Teléfono

BRASIL PATS

HDI SEGUROS S/A Nombre

Rua Gabirotuba, 247 - Prado Velho Dirección

80.215-200 CURITIBA/PR 3003 5390 CEP:

Teléfono

Central de siniestros 0800-434-4340 ASISTENCIA 24 horas 0800-434-4340

PAIS BOLIVIA

Compañía de Seguros "ILLIMANI" S.A. Calle Loayza Nº 233 - La Paz - Bolivia Tel. (00591 - 2) 220 3040 Nombre Dirección

Endereco

(Suplemento adicional al Frente de Póliza)

Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el/los ítems asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (Según suplemento Adicional 01) y que reúna/n las siguientes condiciones:

BENEFICIOS ADICIONALES:

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques (Cláusula CA-CO 15.1)
Este beneficio es exclusivo para autos, Jeep, Vans y Pick Ups de Uso Particulary/o Comercial cuyo peso no supere los 3500 kg. Quedan excluídos los vehículos con ruedas duales traseras,los que superen los 2,10 mts de altura y/o 5,50 mts. de largo y/o 1,66 mts. de trocha.
Quedan excluídos de servicio, los vehículos modificados cuyo cambio afecte al normal cumplimiento de la asistencia, generando riesgos para la carga y descarga de la unidad; que modifique su peso , ancho o alto. (El mencionado servicio está excluído en las coberturas de Responsabilidad Civil sin cobertura de casco). El prestador de asistencia podría establecer un valor adicional en caso de caminos de ripio intransitable o difícil acceso.

AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA DE LA PRESTACION:

Suplemento Adicional 01 - Póliza 016108270/00000

Prd. 238-21111

/87039

Asegurado

3

CONDICIONES PARTICULARES

República Argentina CANTIDAD DE SERVICIOS: COBERTURAS TODO RIESGO CON FRANQUICIA: 300 km de ida y 300 km de vuelta 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA M PLUS: 300 km de ida y 300 km de vuelta 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA M BASICA: 250 km de ida y 250 km de vuelta 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA B, C, C1: 150 km de ida y 150 km de vuelta 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA M BASE: 250 Km de ida y 250 Km de vuelta. 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA M PREMIUM: 300 Km de ida y 300 Km de vuelta 6 eventos anuales 1 evento mensual COBERTURA DE LA PRESTACION EN PAÍSES LIMITROFES: Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile Todas las coberturas 100 Km de ida y 100 Km de vuelta (Consume el servicio mensual, agotando los kms. de cobertura Nacionales)

Advertencia al asegurado:

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de

a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la
continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del
solicitante y deben ser pagado al momento de ser asistido)

b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de
avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1
Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado
acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

Cobertura M PLUS para vehículos particulares (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el/los ítems asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (según suplemento Adicional 01) y que reúna/n las siguientes condiciones:

COBERTURAS ADICIONALES:

Cobertura Adicional 01:

Cobertura de Muerte o invalidez Total y Permanente en accidente automovilístico en el vehículo asegurado (Cláusulas CA-CO 2.1 y CA-CO 3.1) (Cobertura exclusiva para automóviles, jeep y pick ups, de uso particular, nacionales e importados) Suma asegurada anual por vigencia de póliza:
Para el Conductor y/o Asegurado (CA-CO 2.1):
- Hasta la suma de \$ 300.000.- (pesos trecientos mil) para vehículos de hasta 15 años de antigüedad

inclusive.

Suplemento Adicional 01 - Póliza 016108270/00000 Prd. 238-21111 /87039 Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES

Hasta la suma de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) para vehículos desde los 16 años de antigüedad en adelante. Para el cónyuge y/o los parientes del conductor y/o asegurado hasta el 3º grado de consanguinidad o afinidad

(CA-CO 3.1): Hasta la suma de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) para vehículos desde los 16 años de antigüedad

en adelante. - Hasta la suma de \$ 75.000.- (pesos setenta y cinco mil) para vehículos desde los 16 años de antigüedad en

adelante. En todos los casos, de existir varios beneficiarios la indemnización será abonada a prorrata.

Cobertura Adicional 02:
Seguro de responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos terrestres (Cláusula CO-EX 2.1)
(Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional.
Daños ausados a Personas o Cosas no Transportadas) - Mercosur.
Se incluye la cobertura prevista por Cláusula CO-EX 2.1:(Cobertura exclusiva para vehículos de Uso Particular)

Sumas aseguradas: Las detalladas en la mencionada Cláusula CO-EX 2.1

Cobertura Adicional 03: Vehículos de Turistas que visitan países de Sudamérica(Cláusula CO-EX 9.1) (Cobertura exclusiva para automóviles, jeep y pick ups, de uso particular, nacionales e importados) La presente Póliza amplía la cobertura otorgada en la Cobertura Adicional 2 del presente Anexo, amparando al vehículo asegurado, también en el territorio de los países de Sudamérica (Bolivia y Chile). La presente cobertura se otorga en un todo de acuerdo a las Condiciones establecidas en la Cláusula CO-EX 2.1 y hasta las sumas aseguradas detalladas en la misma.

Cobertura Adicional 04: Daños Parciales sin franquicia (Cláusula CA-DA 2.1)

Cobertura de daños en luneta y/o parabrisas y/o vidrios en techo del vehículo:
- 2 eventos anuales por vigencia de póliza hasta la suma asegurada del vehículo indicada en el frente de póliza por evento, para vehículos de hasta 15 años de antigüedad inclusive.

- 2 eventos anuales por vigencia de póliza hasta el tope del 20% de la suma asegurada del vehículo por evento para vehículos desde los 16 años de antigüedad en adelante.

Cobertura de daños en vidrios laterales y/o en las cerraduras de sus puertas:
-levento anual por vigencia de póliza hasta el tope del 5% de la suma asegurada del vehículo indicada en el frente de póliza.

Cobertura Adicional 05: Cobertura de cubiertas (Cláusula CA-RH 5.1) (Cobertura exclusiva para automóviles, jeep y pick ups, de uso particular, nacionales e importados). uevo), para vehículos hasta 5 años de antigüedad inclusive considerando los siguientes topes:
- Tope: Hasta 2 (dos) eventos anuales o hasta 4 (cuatro) cubiertas por año de cobertura, lo que suceda

primero. En caso de robo o hurto durante la vigencia de este contrato, se otorgará cobertura de reposición de

cubiertas, con desgaste y de similares características (no incluye reposición a nuevo) para vehísculos desde 6 (seis) años de antigüedad en adelante, considerando los siguientes topes:
-Tope: hasta 2 (dos) eventos anuales o hasta 4 (cuatro) cubiertas por año de cobertura, lo que suceda

primero.

Cuando las llantas y cubiertas no correspondan a las originales de fábrica, deberán estar declaradas en la póliza como coberturas accesorias con su extra prima correspondiente para su reposición por robo o hurto según los límites y alcances indicados en estas condiciones.

Cobertura Adicional 06: Daños parciales y/o Incendio parcial a consecuencia de Robo o Hurto Total y posterior hallazgo del vehículo (Cláusula CA-DI 8.2) Suma asegurada: hasta el 40 % (cuarenta por ciento) de la suma del vehículo indicado en el frente de póliza. Se ampara un único evento en la vigencia anual de la póliza.

Cobertura Adicional 08: Cobertura adicional por robo de llaves del vehículo asegurado Con tope de indemnización hasta el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada para vehículos de hasta 15 años de antigüedad inclusive, solo a consecuencia de robo. Se ampara un único evento en la vigencia anual de la póliza.

Cobertura Adicional 10: Daños parciales a consecuencia de Granizo (Cláusula CA-DA 1.1) - Suma asegurada: hasta el valor asegurado del vehículo, indicado en frente de póliza.

Cobertura Adicional 11: Inundación (Daños parciales) (CA-DA 5.2) Es una cobertura adicional exclusiva para autos, 4X4 y pick ups de uso particular hasta 15 años de antigüedad.

El Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue reci recibida por

el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha.

Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

FRANQUICIA: El asegurado tendrá una franquicia o descubierto obligatorios a su cargo del 15% (quince por ciento) del monto total de cada siniestro, computado sobre el importe liquidado por el

asegurador.

Cobertura Adicional 12: Gastos de Gestoría por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1) En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo de \$ 20.000 (pesos veinte mil), dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

Suplemento Adicional 01 - Póliza 016108270/00000 Prd. 238-21111 /87039 Asegurado 5

CONDICIONES PARTICULARES

FRANQUICIAS:

Franquicia en caso de Incendio total y/o parcial (CG-IN 3 Y CG-IN 4)
Franquicia en caso de Robo y/o Hurto total y/o parcial (CG-RH 3 Y CG-RH 4)
La Compañía no aplicará franquicia alguna en los casos de Incendio, Robo y/o Hurto total y/o parcial salvo las que se indiquen expresamente en el Suplemento Adicional 01 (condiciones particulares).

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 016108270/00000

Prd. 238-21111

/87039

Asegurado

6

CONDICIONES PARTICULARES

Mercantil **Andina**

ASEGURADO:

FECHA EMISION:



Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / lng. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000851 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 016108270 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)

8049757 LUJAN PABLO MARTIN

DOMICILIO: CALLE 31 N° 655, (1862) GUERNICA B A

VIGENCIA DE PÓLIZA: 14.07.2025 - 14.08.2025

14.07.2025

IMPORTE VTO PAGO 14.07.2025 \$ 148.940,78

PAGADO CON TARJETA/DEBITO sujeto a condición conforme Cláusula 97 Administradora SANTANDER RIO S.A. 00003609495 Vehículo: AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.9 SD CAMIONETA RURAL

Año: 2004 Patente: ENP726 Motor: BGG005265 S.Aseq: \$ 7.227.000

Cobert.: M PLUS-RCL INC/ROB.TOT.Y PAR/ACC.TOT Acces:

El presente plan de pago para la póliza 016108270 reemplaza cualquier

documento emitido con anterioridad a la fecha 14.07.2025

Cupón Oficial Asegurado ... Mercantil **Andina** Avda. Belgrano 672, CABA *CkU.kTk:468-59003691-4 # lng.*Brutos*913508196-8

POLIZA: ****** ASEGURADO: DOMICILIO: FECHA EMISION:

VIGENCIA DE PÓLIZA:

* * ****** PAGO * * * * * * * * * IMPORTE * * *



Cupón Oficial Asegurado

POLIZA: 7 ASEGURADO: DOMICILIO: FECHA EMISION:

POLIZA: ********** ASEGURADO:

DOMICILIO: FECHA EMISION:

VIGENCIA DE PÓLIZA: ********

Mercantil Andina

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 016108270 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)

ASEGURADO: 8049757 LUJAN PABLO MARTIN

FECHA EMISION: 14.07.2025

VIGENCIA PÓLIZA: 14.07.2025 - 14.08.2025

COD. DESPACHO: 238 0087039 DEMARCHI RIOS ANDREA CTA 1-VP 25.07.25

Renovación

VTO, PAGO IMPORTE 14.07.2025 \$ 148.940,78



*******	*****	*****	* * * * *
ėrcanti	Andi		

Cupón parra la Compañía o Entidad Recaudadora
Avda Belgrano 672, CABA

Avda Belgrano 672, CABA

COL H. T. 60-66003694 of 1 fing. - Brubus-918500 196-6*

Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.; Resp. Inscrip, Agente de Retención

******	******	*****	*****	******	*****
POLIZA: ******	******	RAMA:	******	*****	***
ASEGURADO:	*****	******	*****	*****	**
* FECHA EMISION:	*****				
VIGENCIA PÓLIZA:	******	******	***		
COD. DESPACHO:	000 0000000 *	******	*****	******	****

ŀ	€	*	1	7	٩	€	Ю	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	ŧ	V	Н	3.	Œ	ł	ş	k	*	
*	*	*	*	*	*	*	*					*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	



Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672. CABA

POLIZA: ASEGURADO: FECHA EMISION:

VIGENCIA PÓLIZA: ******** COD. DESPACHO: 000 0000000 ***************

Renovación



RAMA: **** POLIZA: ASEGURADO: FECHA EMISION: ****

VIGENCIA PÓLIZA: ******* -

SO-RC 6.1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemme al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Clausula 2 - Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El pazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El conductor por los conceptos y limites previstos en la clausula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitaculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las clausulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-)

2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$410.000.-)

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo maximo de CINCO (5) dias contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurador especto del dano.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importaran asunción de responsabilidad alguna frente al dampificado.

El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-).

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000).

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetara al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un limite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como unico accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Articulo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a mas tardar el dia siguiente habil de notificados, y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demas documentos objeto de la notificación. El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) dias habilés de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podra en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle, noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción pór el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que, posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) dias habiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sob

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias habiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe en cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Codigo Penal, será de aplicación lo previsto en la Clausula 3

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el

. . .

siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras este remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia. d) Mientras este remoicando a otro veniculo autopioparea, emergencia.
emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y
Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o
afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se
produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o
admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%): Sordera total e incurable de los dos oidos	50
Sórdera total e incurable de los dos cidos Pérdida total de un cio o reducción de la mitad de la visión binocular normal Sordera total e incurable de un cido Ablación de la mandibula inferior	40
Sondana total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	4°2
bhlacián de la mandábula infemior	15 50
b) Miembros superiores (%):	Dan Tra
D*******	Der. Izq. 65 52
Péndida total de un prazo	60 48
Perdida total de un prazo Perdida total de una mano Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) Anquilosis del hombro en posición no funcional Anquilosis de codo en posición funcional Anquilosis de codo en posición no funcional Anquilosis de codo en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición no funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional	Der. 12g. 428 428 436 244 25 220 166 215
Anguillagia del hombro en nogición no funcional	30 24
Anguilosis del hombro en bosición no funcional	25 27
Anguilosis de godo de posición funcional	45 30 24 25 20 20 16 20 16 12 18
Anguilosis de codo en posición funcional	20 16
Anguilosis de cou en posición inicional	20 16
Anguilosis de la muneca en posición formacional	15 12
Perdida total de pulgar	1
Pérdida total de pulgar	12 17
Perdida total del dedo medio	† ā † †
Pardida total del anular o manique	á á
Perdida total del dedo medio Perdida total del anular o meñique c) Miembros inferiores (%): Perdida total de una pierna Perdida total de una pierna	0 0
Pérdida total de una nierna	55
Perdida total de un nie	4ň
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	405 33332420 423311 1585
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	ŽŎ
Anguilosis de la cadera en posición no funcional	4ŏ
Anduilosis de la cadera en bosición funcional	ŽÕ
Anduilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anduilosis de la rodilla en posición funcional	Ī.Š
Anduilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	Ī5
Anduilosis del embeine (darganta del bie) en bosición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Pérdida total de una pièrna Pérdida total de una pièrna Pérdida total de un pie . Fractura no consolidada de una muslo (seudoartrosis total) Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una pie (seudoartrosis total) Fractura no consolidada de una pie (seudoartrosis total) Anquilosis de la cadera en posición no funcional Anquilosis de la cadera en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros Perdida total del dedo gordo del pie Perdida total de otro dedo del pie	-8 8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del piè	4
•	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podra exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la perdida total del miembro u organo afectado. La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la perdida de varios miembros u organos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización por la perdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción al a disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-CO 4.1

GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del róbo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado. c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Unico e Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)

CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razon de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asúme esta obligación unicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por danos corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por danos materiales, hasta el monto maximo alli establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habítaculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuira a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las clausulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. original considerate por personas que no esten habilitadas para el manejo de est atalegora de veniculo so priginal consecuente a 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o cientificamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del dano o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del dano ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el dia siguiente habil de notificados y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demas documentos objeto de la notificacion. Cuando la/s demanda/s excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto. El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos dias habiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a ctorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercico de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas

en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días habiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta clausula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma ó decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte de la Ley de Seguros.)

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) dias habiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesiona les que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hibiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, sera de aplicación lo previsto en las Clausulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 C ostas y Gastos.

CG-DA DAÑOS AL VEHICULO

CG-DA 1.1 RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre, los daños enunciados preçedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuençia de meteorito, terremoto, maremoto, o erupción volcanica, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente. El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que este equipado el vehículo en su modelo original de fabrica. Los accesorios y elementos opcionales incorpórados al vehículo que no sean provistos de fabrica, en su versión original, solo estaran cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado sus repectivos valores.

CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo Asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o danos de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, revelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out, tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (G.N.C.)
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propaho Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoria de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. pór autoridad competente.

10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

12) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, y en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

13) Mientras este remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

14) Mientras tome parte en certamenes o entrénamientos de velocidad.

15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los danos ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genére la carga transpórtada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o, perjudiquen las condiciones normales existentes en la atomosfera, en las aguas o en el suelo, ó la producción de olóres, ruidos, vibraciones, condas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente permitidos.

Tambien quedan expresamente excluídos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental es generados.

17) Equipos reproductores de somidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de f

> 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizara sin incluir el daño causado por el vicio.
> 20) De orden mecanico o electrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
> 21) Que consistan en el daño a las camaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
> 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos electricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y/o circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusion y/o explosión, no obstante será indmnizable el mayor daño que la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
> 23) Producidos por guemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provença de contacto o aproximación a las fuentes de calor extranas al vehículo, pero si respondera por los daños de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.
> 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comuniçación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportúnidad de se trasladádos en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
> 25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier drogra desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
> 26) A los fines de su comproba vigentes.
>
> 28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
>
> 29) Cyando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los limites máximos establecidos por la normativa legal vigente) 30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
>
> 31) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
>
> 31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
>
> 32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequivoca en el
> lugar del hecho de la dirección de circulación.
>
> 33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coorinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y este no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para
> este tipo de conducción. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por Accidente y el costo de la reparacion o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al publico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Clausula CG-DA 4.2 - Daño Total, apartedo II y III, el Asegurador tomara a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza; on o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al ochenta por ciento 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerara como total y se estara a lo dispuesto en la Clausula CG-DA 4.2 - Dano Total, apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.1.F de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Poliza.

CG-DA 4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniendose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del yalor de yenta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, sera el sigulente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador debera basarsa en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días habiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segun lo previsto en el inciso a), debera comunicar el monto de su estamación acompanada de vela cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vela cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vela cotización como valor de venta al público al contado en plaza del veláculo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurador promedio la cotización obtenida sor el Asegurador promedio la cotización obtenida sor el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se la agregaran los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la poliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se la agregaran los importes que corresponda en concepto de los tentas do del vehículo se establecera en base a la informacion que se obtenga de im

#s III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Poliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendra opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciendose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado. En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduanerás.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

CONDICIONES GENERALES CG-IN INCENDIO

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se halfare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los occasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio este comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fabrica.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica en su Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1

Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o danos de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motin y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petroleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

3) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones o competente.

3) A los animales o cosas transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

10) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica, ni en la media en que bor acción de esa carga resultaren agrayados los siniestros cubiertos.

12) Mientras este remoleando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda cocasional y de emergencia.

13) Mientras este remoleando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda cocasional y de emergencia.

14) Pero o a lomego propiento de competente de la colectura de la capacidado o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los danos ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

14) Pero o a lomego propiento de la cobertura, asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental imprevista, gradual riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental imprevista, gradual riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental imprevista, gradual riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental, el dano produción al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos vibraciones de temperaturas que excedan los limites legales o científicamente.

12 También que dan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o nagos que por cualquier concepto, se hubieren realizado en las tareas de contención de lamó disminución de lamó da disminución de lamó da disminución de lamó da disminución de lamó

CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL

016108270

I)

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al publico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Clausula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Políza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al publico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Clausula.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podra pagar el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al publico al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzça incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Poliza.

II) Determinación del yalor de yenta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurdo no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días habites de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador. El importe que surja de fás averiguaciones obtenidas quedara firme si el Asegurado no niciera saper que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días habiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segun lo previsto en el inciso a), debera comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que hava sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o públicaciones especializadas.

El Asegurador podra aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.

A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.

En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores désde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partés conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregaran los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hastá el domicilo del Asegurado indicado en la poliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

C) Tratandose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas en su baís de origen, agregando a dicho importer convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Panco de la Nacion Argentina para el billéte tipo vendedor, los cost

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas, con más los impuestos tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciendose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado. En ambós casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL

I)

Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado.
A dicho efecto, tal valor se establecra ateniendose al procedimiento establecido en los apartados II) y III)

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Fara la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador debera basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días habites de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cótización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o públicaciones especializadas.
El Asegurador podra aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizacións obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregaran los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) dias de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ultimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas, con más los impuestos tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Poliza Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciendose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado. En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador. Cuando se trate de venículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras. Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con desino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos. El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sónido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estaran cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1

Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

Asegurador no indemnizará los siquientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argéntina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de Jock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (CNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el cósto de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizara sin incluir el daño causado por el vicio.
7) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escóbillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador respondera cuando la perdida se hubiera producido cón motivo del robo o hurto total del véhículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
10) En producido en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 ROBO O HURTO PARCIAL

I)

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II) y III) de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizara o reemplazara las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opcion, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Poliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedara firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días habiles de haber sido notificado fenacientemente por el Asegurador, b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador, segun lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompanada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o públicaciones especializadas. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.

A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días habiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decision del asegurado. A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clausula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar. Con la procedimiento de la figura de la marcia de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecera en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ultimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente dPoliza Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciendose, cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado. En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras: Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado debera, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicacón de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Poliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un ventculo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.

En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciendose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Poliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
asegurado, será el siguiente:
asegurado, será el siguiente:
asegurado determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá pasasse y o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtanidas que de segurador de la segurador per concesionario ad cha suma, dentro de los cinco (5) dias habiles de haber sido notificado fenacientemente por el Asegurador de la segurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) dias hábiles hubiese rechazado el valor que le notificada el Asegurador segun lo previsto en el inciso a) adebera comunicar el monto de su estimación acompanada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o públicaciones especializadas.
El Asegurador podra aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por el Maegurador. En ambos casos el Asegurador tendra que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días habiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado. A las cotizaciones obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendra que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días habiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado. A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta cláusula, se le agregaran los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de trasiado del vehículo hastá el domicilio del Asegurado indicado en la poliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

O Tratandose de un vehículo importado para e

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemmización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciendose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la

documentación a que se refiere la Cláusula CC-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de este se limitara a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial. Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si este lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausla CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.

CG-CO 1.2

Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehiculo asegurado al momento del siniestro, determinado segun lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total, este se considerará como total y se estara a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 - Daño Total ó CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total ó CG-IN 4.2 - Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2

Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe integro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonara al asegurado, dentro de la suma asegurada, unicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando este demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto. El Asegurador indemnizara los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1

Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CC-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clausula CC-CO 3.1 de las Condiciones Generales a) Denuncia policial original y copia.

b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiendose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y numero de poliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravamenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).

e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

g) Constançia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

g) Constançia de la registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constançia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

g) Comprobante de pago de patentes.

g) Comprobante de pago de patentes.

g) Constançia de constancia de la figura de la constancia de la figura de la figura de la figura de la figura

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
cl) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en e Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato de transporte.

CG-CO 6.2

Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren perdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total o las clausulas CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo parrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizara el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomár en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor ásegurable.

CG-CO 7.1

Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sús derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1

Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1

Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En casó que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1

Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1

Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1

Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1

Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la políza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1

Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASECURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos. ECOS EN LIMITATION DE LA COMPACTA SI DOSEE 1A DOLLZA (ARLICULO 24).

KRILCEKICIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y MORR infondaticà. DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, sera el último declarado (artículo 52) EL RIBSCO. Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspension de la cobertura de conformidad con el RIBSCO. TODA (artículo 58) EL RIBSCO. TODA (artículo 58) EL RIBSCO. TODA (artículo 58) EL RIBSCO. A CIENTA: Cuando el Asegurador estimo el dano y reconocio el derecho del asegurado, éste, luego de un meso de locificado (artículo 58) EL RIBSCO. A CIENTA: Cuando el Asegurador estimo el dano y reconocio el derecho del asegurado (este, luego de un meso de locificado (artículo 57). La notificación se hara al efectuar la decunicia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enhancia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enhancia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador so nulos (artículo 58) a del Asegurado y el Asegurado

CG-CO 17.1

Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignen:

- I. Definiciones:
- Guerra Internacional: Es:
 i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la interveción de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones belicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquierá fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objetó sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3. Guerrilla:
 Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad publica de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una parte de su territorio, o i) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un aís -sean éstas regulares o no y

participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

- 5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: 1) que tengan por objeto:
 a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o
 b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o
 c) lograr la secesión de parte de su territorio, o
 d) perjudicar cualquier segmento de la economía;
 ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias
 ii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

- 7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractères descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
- 9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamen-
- 10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 11. Lock Out:
 Se entiende por tal:
 a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 b) el despido simultáneo de una miliplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.
- II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.
- III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

CA-RC 2.1

Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliand lo dispuesto en la Clausula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratàndose de una unidad con propulsion propia (tracción) esta remolçando algún vehículo sin propula (ace la República Lariandose algúno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Lariandose al misma, si la mencionada tracción remolcado el la funciona de la tracción se ibera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultaneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de transito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidad salvo que las disposiciones de las leyes de transito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidad selvo que las disposiciones de las leyes de transito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidad procada se trate de automóviles o camionetas rurales solo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de danos (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcáda por cada políza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los danos que pudieran causarse entre si el véhículo tracción y la unidad remolcáda.

Cuando la unidad tractora tengá la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendra plena vigencia (al 1002), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta ultima.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchadás) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Asegur

Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y ho Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Campos petrolíferosd, limites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remologados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume tambien la obligación de mantener indemne al Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra este o estos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) tambien la obligación de mantener indemne al Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) tambien la obligación de mantener indemne al Asegurador o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniendolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad y se mantendran inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando ademas la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Clausula.

CA-RC 5.1

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aerodromos o aerobuertos hasta las sumas maximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) tesiones y/o Muerte a Terceros Inasportados (2) resiones y/o Muerte a Terceros Inasportados (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura Ouedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual. Queda actarado que se entiende por aerodromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o nó, en que circulen o estacionen aeromoviles. Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los venículos, cualesquiera sea el tipo, que ingre sen a los citados predios en forma habitual, ogasional o excepcional y con autorización o sin ella. La precedente limitación solo será de aplicáción en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a aeromoviles. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC I.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civii incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetara a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer pararáo del Articulo III de la Ley de Seguros de las contecidades en causa civii incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetara a las sumas aseguradas por danos corporales o materiale

CA-RC 5.2

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto , de las Condiciones Generales, segun la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petroliferos hasta las sumas maximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados (2)

c) Danos Materiales a cosas de terceros (2)

c) Danos Materiales a cosas de terceros (2)

c) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura (2)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (2)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (3)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (3)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (3)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (4)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (5)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (5)

c) cuando este riesgo se comprende en la cobertura (5)

c) cuando este riesgo en comprende en la cobertura (6)

c) cuando este riesgo en comprende en la cobertura (6)

c) cuando este riesgo en comprende en la cobertura (7)

c) cuando este riesgo en comprende en la cobertura (7)

c) cuando este riesgo en comprende en la cobertura (7)

d) con comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesguiera sea el tipo que ingresen a los citados predios en forma habitual ocasional o excepcional y con autorización o sin el la:

la precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones petroliferas contecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones petroliferas contecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones (7)

c) contecimiento de comprendidos en la antedicha limitación todos d

CA-DA 1.1

Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 2.1

Daños parciales sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia de: a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la guinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Poliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la poliza. b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Poliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. c) Los riesgos cubiertos por la póliza, en la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Poliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DA 5.2

Inundación o Desbordamiento:

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer dia de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara danos parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio el Aseguador se hara cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Clausula CG-DA 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Genérales de la poliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frenté de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de danos parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-RH 5.1

Cobertura de las cubiertas. Reposición ilimitada

El Asegurador se obliga a reponer, en caso de robo o hurto de una o más cubiertas, otra/s de similares características a la original de fábrica para ese modelo, sin aplicar descuento alguno por depreciación.

CA-CC 9.1

Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denúnciada en la Por ello, es condición esencial de este segurade el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtua de dicha información este segurade el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado Asegurado del Venículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la polítza. Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de ésta cobertura y demás condiciones contractuales. En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusion de cobertura - es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omision de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (segun se detalla a continuación) debera comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma autómática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 14.1 Valor reposición de suma asegurada

En atención a la elección de cobertura efectuada por el Asegurado al contratar este seguro, el presente

contrato se emite bajo la modalidad de "valor reposición de suma asegurada". En consecuencia, al inicio de cada mes calendario, el valor correspondiente a la suma asegurada será el que resulte de publicaciones especializadas para un véhiculo similar al asegurado, fijandose la prima correspondiente de acuerdo con dicho valor del rodado.

CA-CO 1.1

Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o fiurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado. NOTA: Esta Cobertura solo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Poliza, en forma destacada la siguiente. NOTA: Esta cobertura solo tendra vallez cuando se consigne en el Frente de Poliza, en forma destacada siguiente: Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehícula asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 2.1

Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de este al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Poliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la poliza, algun accidente de transito como conductor o pasajero del vehiculo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consequencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia de los medicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y viólenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o mas personas, el capita asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Seta cobertura se extiende a los países limitrofes, de designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limitrofes. Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes que a seta de comición dol camente o cur culpa que ve con suffan en embresa criminal. No obstante quedan cubientos los países limitrofes, de conductor autorizado y/o acompañantes, proyoquen el accidente por acción u omición dol camente o cur culpa que ve co o suffan en embresa criminal. No obstante quedan cubientos los causas el asegurado cel Conductor o suffan en embresa criminal. No obstante que dan cubientos los causas el accidentes que correspondo y el conductor o sumi le conductor de la conducto de conductor de la conducto de conductor de la conducto de conducto de conductor de la conducto de conductor de la conductor de la conducto de conductor de la condu

CA-CO 3.1

Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es cúnicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonioy/o los parien tes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el venículo asegurado o en caso de muerte de estos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Poliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la poliza, algun accidente de transito, como pasajeros del venículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los medicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o mas personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automaticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limitrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas;

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o com culpa grave, o lo sufrán en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la ley de Seguros) seguros de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinogenos o somiferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se la practi

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Pór hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean participes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1. Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Políza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nacion).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producira por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un maximo de dos cuotas , siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuició de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta(60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producira la mora automática del tomador/asegurado debiendose aplicar en consecuencia la disposiciones de la poliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrara en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmenté cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podra exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vençimiento del contrato.

Artículo 5. Los unicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electronicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.

c) Tarjetas de credito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.

d) Medios electronicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago debera ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora:

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerara cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a trayés de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Clausulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no cómuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniendose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 9.1

Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que está cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro. NOTA: El monto de esta cobertura no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la Suma Asegurada del vehículo

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestacion del servicio de asistencia no implicara en ningun caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluídas en la póliza. Articulo 1: Asistencia al vehículo:
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolgue, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Clausula, para cualquier tipo de falla, avería mecanica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del ano. responsable de la presente Classia, para cualquier tipo de falla, averia mecanica o sacidente que sufra el autopoto 2 de la presente Classia, para cualquier tipo de falla, averia mecanica o sacidente que sufra el autopoto 2 de la presente Classia, para cualquier tipo de falla, averia mecanica o sacidente que sufra el autopoto 2 de la presente Classia, para cualquier tipo de falla, averia mecanica o sacidente que sufra el autopoto 2 de la presente de la sacidente de compande de la sacidente que su facilità de la sasistencia no se para compande de la contra compande de la sasistencia por la compande de la sasistencia por la compande de la presente de la sasistencia por la sasquirado o el conductor autorizado por él (en adelante, ocupande de la sastencia) de la sasquirado o el conductor autorizado por él (en adelante, ocupande de la sastencia) de la sasquirado re por la sasquirado contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la sistencia se facilità de la sasquirado por la sasquirado contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la sistencia se facilità de la sasquirado por la sasquirado contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la sistencia se facilità del sastencia se contrata de la MOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de:
a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido)
b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura nececsaria para reparar el tipo de averia en tanto el taller este ubicado dentro del radio de kilometros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilometros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del puntos anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitaculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el limite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

CO-EX 2.1

> Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas

en el Pais de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

1. Objeto del Seguro Lises por objeto, en ipp térmipos de las presentes condiciones, indemnizar a tencia literatura de la propenta de la presente control de la materia butoriació de modo expreso por la entidad Asequadora, por los hechos de la presente de la o Cosas no Transportadas (Mercosur)

8. Obligaciones del Asegurado previo consentimiento por escrito del Asegurador. 8.1 Certificado de Seguro El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro. 8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.2.1 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes de contrato de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad formativa per escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad formativa per escrito de a su representante local a entro de tree días de recibido, cualquier per la entratorio de la contratorio d

- CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Poliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por via terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limitrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Poliza.
- CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por via terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limitrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Poliza.
- CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limitrofes a la Republica Argentina, indicados en el Frente de Póliza.
- CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forma parte del Mercosur

 Que no forma parte del Mercosur

 Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el
 Frente de la Poliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por via terrestre o fluvial y la permancia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamerica que no forman parte del MERCOSUR, indicados
 en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones
 contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente
 poliza, hasta la suma maxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

Incondicional. Siempre.

Mercantil **Andina**

MERCOSUR

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. ASEGURADO | SEGURADO: LUJAN PABLO MARTIN DOMICILIO | ENDERECO: CALLE 31 Nº 655 - GUERNICA - B A

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

MERCOSUL

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidad civil do propietario e ou conductor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao trasnportados.

PAÍS | PAIS: Argentina

PÓLIZA NRO. APOLICE NRO.: 16108270/ 0 Re CERTIFICADO NRO.: 85448213

VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 14.07.2025 LÍMITE: 14.07.2026

> MATRÍCULA | PLACA: ENP726 CHASIS: 9BWDD05X04T141463

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas na Resolucao do Grupo Mercado Común para os países integraptes do Mercosul

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY

MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.9 SD TRENDLINDE 2004 MOTOR: BGG005265

CIUDAD | CIDADE: BUENOS AIRES

FECHA | DATA: 16.07.2025

FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que elpresente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

MUERTE O DAÑOS PERSONALES | MORTE E/OU DANOS PESSOAIS

DAÑOS MATERIALES | DANOS MATERIAIS

Por persona | Por pessoa US\$ 40.000

Límite máximo por evento US\$ 200.000

Por bien | Por bem US\$ 20.000

ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN PAÍSES DEL MERCOSUR **PARAGUAY** BRASIL

HDI SEGUROS S/A

Rua Gabirotuba, 247 - Prado Velho CEP: 80.215-200 CURITIBA/PR / TEL 3003 5390

CENTRAL DE SINIESTROS: 0800-434-4340 ASISTÉNCIA 24 HORAS: 0800-434-4340

El Sol Seguros

Asunción, Paraguay

TEL (595) 21 236 3000

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE LA Avda. República Argentina 999 c/Mac Mahon, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BV ARTIGAS 3821 MONTEVIDEO

TEL (598) 2203 3773

Chateá con nosotros 11.6165.6262

№ de inscripción en SSN

Atención al asegurado 0800-666-8400

Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn



En esta página podrás encontrar tu credencial de asegurado, el certificado de extensión de póliza al Mercosur y una tarjeta con los datos de nuestro servicio de Asistencia Mecánica. Estos documentos deben estar en el vehículo mientras circulas. En el reverso de tu credencial podrás encontrar instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita. Servicio de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza

Mercantil **Andina**



Asegurado: LUJAN PABLO MARTIN

16108270 Endoso: 0000 Asegurado: 8049757

Vig desde 12hs 14.07.2025 Hasta 12hs 14.07.2026 Vehículo: AUTOMOVIL VOLKSWAGEN Año: 2004

Modelo: GOL COUNTRY 1.9 SD TRENDLINE Motor: BGG005265 Patente: ENP726

Chasis: 9BWDD05X04T141463 Medio de Pago: Débito automático

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.

Asistencia Mecánica

(Sólo para autos y pick ups)



Argentina

0800.777.2634 (011)4335-5792 Exterior Cobro Revertido

(+54 011)4335-5792

Lesiones o muertes | Terceras per 0800.888.4488 Ante emergencia llamar desde Argentina





Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.



Web de asegurados

(4)

Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.

(4)

Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.

Consultá la cobertura de tu seguro.

Consultá teléfonos útiles.



Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)



Cotizá el mejor seguro para tu auto.

 \otimes

Solicitá una copia de tu póliza.



Conocé todos nuestros medios de pago.



Consultá teléfonos importantes.



Tu seguro siempre con vos

Solicitá asistencia mecánica.



Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.



Pagá tus cuotas con Mercado Pago



Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

Descargá MA móvil en tu celular





Comunicate al 0810.888.6262



Para ingresar por primera vez a MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado que figura en tu tarjeta de circulación.

> C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8 CAJA PREV. Nº 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA



Pide inscripción en SSN Atención al acegurado Organismo de control (SSN SUPERINTENDENCIA DE Vivivixa i gentina goban /san

En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos

- 1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
- 2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
- 3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
- 4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
- 5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449. Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires Tel. 011 43105400 | Necochea 183, Mendoza Tel. 0261 4298388 Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires Tel.: 02983 454000.